



Riohacha D. T. C., 29 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEONEL ROSADO SIOSI
DEMANDADO:	JORGE MIGUEL MAGDANIEL ROSADO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00184-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el doctor CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS en virtud del poder otorgado por el señor LEONEL ROSADO SIOSI, contra JORGE MIGUEL MAGDANIEL ROSADO, avizora esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por el incumplimiento de contrato de arrendamiento y daños y perjuicios del local comercial ubicado en la calle 1 N° 3 – 49, sin que especifique el concepto por el que se dio el incumplimiento y la suma correspondiente, por lo que deberá aclarar los valores pretendidos y a que concepto corresponde.

De otro lado, advierte el despacho que el demandante pretende el pago de intereses corrientes, observándose que dicha obligación no fue pactada por las partes en el título ejecutivo presentado con la demanda, circunstancia por la que deberá aclararse lo solicitado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

Beatriz M.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.035.278 y portador de la tarjeta profesional No. 96.821 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

do6ea57cd623675dfb6acf28a25709c88aa36f83c9ab903ee655b14722e3b551

Documento generado en 29/07/2021 04:43:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.